

# Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

## ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DE EMPRESAS COTIZADAS" (AEMEC)

### TÍTULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

**Art.1.-** La Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas (AEMEC) es una asociación sin fines lucrativos, constituida al amparo de lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, cuyo objeto se especifica en los presentes Estatutos.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales de carácter imperativo vigentes en materia de asociaciones.

**Art.2.-** El domicilio de la Asociación se establece en Madrid, calle Jorge Juan número 30, 5º piso, (28001).

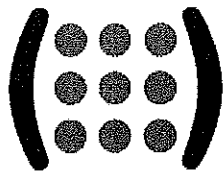
La Asociación puede establecer delegaciones o agencias que tenga por conveniente en otros municipios, dentro o fuera de España. La actividad de la Asociación se extiende a España y el extranjero.

**Art. 3.-** La Asociación se crea por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma y modo previsto en los presentes Estatutos, y dará comienzo a sus actividades una vez cumplidos los requisitos legales.

**Art. 4.-** La Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de los accionistas minoritarios, de cualquier nacionalidad, de sociedades cotizadas en cualquier mercado de valores, dentro o fuera de España; fomentar y promover la integración de sus asociados en el cuerpo social de cada Sociedad, nacional o extranjera, que cotice en cualquier mercado organizado secundario del mundo, de las que sean accionistas. A este fin, la Asociación servirá de cauce a los distintos procesos determinados en cada caso por ella que se dirijan a la participación de sus asociados en la vida de la Sociedad de la que sean accionistas facilitando así y cooperando a la ejecución en el mayor grado posible del buen gobierno de las Sociedades cotizadas. Igualmente, la Asociación comparecerá ante todo órgano y autoridad para la representación de sus asociados que así lo pidan en juicio y fuera de el.

Igualmente, la Asociación podrá realizar cualquier actuación en representación de sus miembros que coopere al desarrollo de la actividad de las sociedades en que aquéllos participan según los criterios de la responsabilidad social corporativa.

No será objeto de la Asociación el asesoramiento económico o financiero a sus asociados o a personas ajenas a la Asociación.



# Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

De acuerdo con el objeto expresado, la Asociación se esforzará en mantener las mejores relaciones de cooperación con el órgano supervisor del mercado de valores.

La Asociación puede actuar en justicia tanto en su nombre como en nombre de sus miembros, tanto como demandante como demandado, en el marco de toda instancia judicial, comercial, civil, administrativa o penal.

## TÍTULO II

### DE LOS ASOCIADOS

**Art. 5.-** Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona, sea de la nacionalidad que sea, física o jurídica, que sea titular de acciones o de derechos de voto inherentes a acciones, o que canalice la inversión de una pluralidad de sujetos en acciones de una o varias sociedades cotizadas en cualquier mercado de valores, dentro o fuera de España, pero que no participe en el control de esas sociedades.

**Art. 6.-** La condición de asociado se adquiere por la admisión de la Junta Directiva de la Asociación, previa solicitud del interesado efectuada mediante la suscripción del boletín confeccionado al efecto y el pago subsiguiente de la cuota de admisión. La admisión se entenderá producida siempre que el solicitante reúna las características determinadas en el artículo anterior y hayan transcurrido quince días a partir de la solicitud sin tener respuesta de la Junta Directiva.

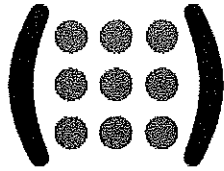
Una vez adquirida la condición de asociado, éste deberá guardar y hacer guardar los presentes Estatutos así como cuantos reglamentos los desarrollen.

**Art. 7.-** Son deberes de los asociados:

- a) Levantar las cargas de la Asociación mediante el pago de la cuota periódica anual así como mediante el pago de las cuotas extraordinarias o derramas que resulten necesarias, a fin de conseguir los logros que integran el objeto de la Asociación. La cuota anual y extraordinaria se determinarán por la Junta Directiva de acuerdo con artículo 30 c).
- b) Abstenerse de realizar o de inducir a que se realice cualquier acto que se oponga o dificulte el cumplimiento de los fines de la Asociación.

El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a que por acuerdo de la Junta Directiva se prive al asociado del derecho de voz y de voto en la Asociación o incluso, previo expediente contradictorio, sea expulsado de la Asociación el asociado incumplidor.

**Art. 8.-** Son derechos de los asociados:



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta General de la Asociación y de las Asambleas sectoriales.
- b) Elegir y ser elegible para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Disfrutar de las ventajas que se deriven de pertenecer a los sindicatos de accionistas que, en su caso, se constituyan.
- d) Efectuar sugerencias a la Junta Directiva y a la Secretaría General de la Asociación en relación con las materias propias de sus respectivas competencias y ordenadas al mejor cumplimiento de los fines asociacionales.
- e) Recabar cualquier información sobre los puntos incluidos en el Orden del Día de las convocatorias de la Junta General.
- f) La iniciativa para la convocatoria de los órganos colectivos previstos en estos Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en ellos.
- g) Recibir el adecuado asesoramiento, representación, protección y apoyo de la Asociación, previa solicitud del asociado a tal efecto, en materias de la competencia de la Asociación; así como a la utilización de sus servicios.

**Art. 9.-** La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1º. Por la falta reiterada de pago de las cuotas correspondientes a los asociados, cuya baja decidirá la Junta Directiva, tras haber avisado del impago por lo menos en dos ocasiones al asociado.
- 2º. Por baja voluntaria a petición del asociado.
- 3º. Por comprometer el buen nombre y objetivo de la Asociación, con una conducta incorrecta o atentando de forma reiterada contra sus normas estatutarias o reglamentarias de desarrollo.

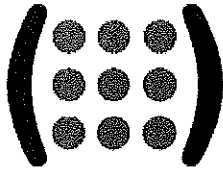
Para la baja como asociado en el caso tercero de este Artículo, será necesario el voto de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, y ello previa audiencia del asociado. En caso de no comparecer éste, se considerará que acepta voluntariamente su baja como asociado.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 10.-** Los órganos de la Asociación son generales y sectoriales tal y como se indica a continuación:

- a) Son órganos generales la Junta General, la Junta Directiva y el Consejo Académico, a los cuales les compete adoptar cuantas decisiones sean precisas



# Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

para llevar a buen fin el objeto de la Asociación en todas aquellas materias respecto de las que el órgano sectorial no tenga competencia exclusiva.

- b) Es órgano sectorial la Asamblea sectorial, al cual le compete la llevanza a buen fin del objeto de la Asociación respecto de cada uno de los sectores formados por asociados, que lo son por referencia a acciones de una Sociedad, española o extranjera, cotizada.

## CAPÍTULO I

### DE LA JUNTA GENERAL

**Art. 11.-** La Junta General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por la totalidad de asociados en plenitud de derechos.

**Art. 12.-** Las reuniones de la Junta General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio en el transcurso del primer semestre del ejercicio asociativo, que coincidirá con el año natural. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo aconsejen las circunstancias.

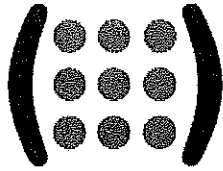
**Art. 13.-** La Junta General se convocará a propuesta del Secretario General de la Junta Directiva o a petición escrita, debidamente razonada y firmada, de al menos, el diez (10) % de los asociados.

El Secretario General convocará la Junta General Extraordinaria dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de petición por los asociados o desde que se acuerde por la propia Junta Directiva. La convocatoria se hará por comunicación remitida a todos los asociados con expresión del orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

**Art. 14.-** Compete al Secretario General la confección del Orden del Día de la Junta General, con la especificación de la fecha, hora y lugar de la reunión, expidiendo al efecto las correspondientes comunicaciones a los asociados, con antelación, al menos, de quince (15) días a la fecha de la Junta. La Junta General se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de los asociados.

**Art. 15.-** No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los asociados y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día.

**Art. 16.-** Compete a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la deliberación y votación de los asuntos para los que fue convocada, sin que sea posible tratar otros asuntos que aquellos específicamente contenidos en el pertinente Orden del Día, salvo en el caso de que quede constituida con carácter universal.



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

En relación con los asuntos considerados, el Presidente de la Junta General puede conferir el tiempo necesario para que los asociados puedan formular ruegos y preguntas.

**Art. 17.-** Todos los asociados tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, sea asociado o no. La representación deberá conferirse por escrito y de forma específica para cada una de las Juntas.

Se entenderá que de no comparecer el asociado en el momento de la celebración de la Junta General y de no otorgar su representación en otra persona, será el Secretario General quién le represente en la misma, excluyendo la celebración de Juntas Generales de carácter universal.

**Art. 18.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva; por ausencia o vacante del Presidente, su persona será sustituida por uno de los vicepresidentes de la Junta Directiva, teniendo preferencia para ello el de mayor antigüedad o edad.

**Art. 19.-** Las votaciones de la Junta General serán a mano alzada salvo en el supuesto que su objeto sea la elección de una persona o lo solicite el diez (10%) de los asistentes.

**Art. 20.-** Los acuerdos de la Junta General serán inscritos en el correspondiente Libro de Actas y firmados por el Presidente y por el Secretario General.

**Art. 21.-** Son de la exclusiva competencia de la Junta General los siguientes cometidos:

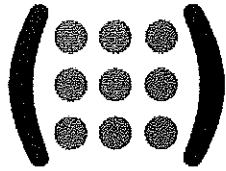
- 1º. Examinar y aprobar la Memoria Social.
- 2º. Examinar y aprobar los balances de las cuentas, los presupuestos y el inventario de la Asociación.
- 3º. Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.

**Art. 22.-** En los asuntos de la exclusiva competencia de la Junta General será suficiente la mayoría de votos de los asociados presentes o representados para que se tenga por adoptado el acuerdo de la Asociación.

### CAPÍTULO II

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 23.-** La Junta Directiva es el órgano al que compete el gobierno de la Asociación, y estará integrado por un número de asociados elegidos por la Junta General, que recibirán el nombre de Vocales. El número de Vocales no podrá ser superior a treinta (30) miembros ni inferior a cinco (5), ya sean los mismos personas físicas o jurídicas.



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero, Director General de la Asociación. En su caso podrá nombrar un Director Ejecutivo de la Asociación, que no tendrá necesariamente que ostentar la condición de vocal de la Junta. Igualmente podrá nombrar un Presidente de Honor, quien no necesariamente ostentará la condición de miembro asociado. Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de un mandato por plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos de tiempo.

**Art. 24.-** Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración en el concepto de su cargo. Si bien, la Junta Directiva podrá acordar una retribución para el cargo de Secretario General y de Tesorero de la Asociación. En caso de determinar una retribución para los miembros de la Junta Directiva que desempeñen la función de Secretario General o de Tesorero, la cantidad de la misma se establecerá en el primer semestre del ejercicio asociativo.

**Art. 25.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo juzgue necesario o bajo la petición de un tercio (1/3) de los miembros de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, o en el lugar que designe el Presidente o la persona que haya de presidir la misma.

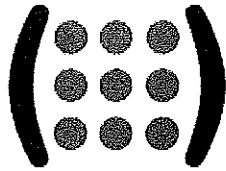
**Art. 26.-** La convocatoria de la Junta Directiva se hará por comunicación remitida, a todos sus miembros, con expresión del orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La convocatoria de la Junta se hará con una antelación mínima de quince (15) días. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus miembros, presentes o representados. La representación deberá conferirse por escrito y de forma específica para cada una de las Juntas.

No obstante, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de Universal para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día.

Se entenderá que de no comparecer el miembro de la Junta Directiva en el momento de la celebración de la reunión y de no otorgar su representación en otra persona, será el Secretario General quién le represente en la misma, excluyendo la celebración de Juntas Generales de carácter universal.

**Art. 27.-** Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, y en caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

A los miembros de la Junta que no se hallen presentes, se les notificará por correo electrónico los acuerdos adoptados, para que en el plazo de una semana puedan dar



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

su opinión sobre los mismos. Si transcurrido dicho plazo no han manifestado opinión alguna, se entiende que están conformes con los mismos.

**Art. 28.-** La Junta Directiva será presidida por su Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente de mayor antigüedad o edad. Por ausencia o vacante del Presidente o de los Vicepresidentes, la Junta Directiva quedará presidida por el miembro que así se designe por acuerdo.

En caso de que un Vocal no pueda asistir a la reunión de la Junta Directiva, podrá conferir su representación y voto, por escrito, a otro Vocal.

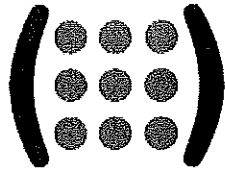
**Art. 29.-** La vacante de Vocal de la Junta Directiva será cubierta de forma inmediata por la propia Junta Directiva mediante un asociado de la Asociación, en plenitud de derechos, con mandato hasta la inmediata Junta General posterior, la cual podrá mantener o sustituir a la persona designada por la Junta Directiva.

Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por:

- a) Fallecimiento
- b) Incapacidad permanente.
- c) Imputación penal
- d) Potestativo según valoración/criterio del Secretario General/Resto de los vocales, la no asistencia a las Juntas Directivas reiteradamente.

**Art. 30.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Junta General, salvo que ésta disponga lo contrario.
- b) Administrar los bienes de la Asociación.
- c) Establecer la cuota anual periódica, así como posibles cuotas extraordinarias o derramas especiales, que tendrán que contribuir los asociados para levantar las cargas de la Asociación.
- d) Resolver sobre la solicitud de inscripción de los aspirantes a asociado en la Asociación.
- e) Decidir la baja de los Asociados, según lo establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos.



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

- f) Decidir la baja de los miembros de la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- g) Examinar y aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación, antes de ser sometidos a la Junta General.
- h) Redactar la memoria anual y el inventario que debe ser presentado a la Junta General, así como el plan de trabajo para el ejercicio siguiente.
- i) Elaborar, observar y hacer cumplir los reglamentos internos de la Asociación.
- j) Contratar y despedir empleados, así como decidir sobre sueldos, gratificaciones y sanciones de los mismos, según propuesta del Secretario General.
- k) Opinar y actuar en todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Asociación y los que el Presidente someta a su deliberación o gestión, así como en aquellas otras materias que, con referencia a los fines de la Asociación, le sea suscitada por algún Vocal de la Junta Directiva.
- l) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos internos y aclarar y resolver las dudas que surjan en la interpretación de los mismos.
- m) Fijar la retribución del Secretario General y el Tesorero de la Asociación.
- n) Nombrar el coordinador del Comité Científico de acuerdo con el artículo 43 de los Estatutos.

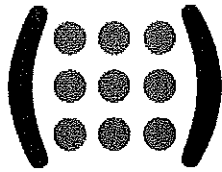
**Art. 31.-** La Junta Directiva podrá crear en su seno comisiones de trabajo, designar a sus miembros de entre los propios miembros de la Junta Directiva y distribuir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y, en su caso, Vocales dentro de dichas comisiones. Asimismo, la Junta Directiva, en cada una de las comisiones de trabajo constituidas, podrá designar uno o varios Vicesecretarios, sin que sea necesario que el cargo de Vicesecretario sea ocupado por un miembro de la Junta Directiva. En el supuesto que no sea miembro de la Junta Directiva el mismo carecerá de voz y voto.

A la comisión de trabajo creada le corresponde elaborar informes y recomendaciones acerca de la actitud más conveniente de los accionistas asociados ante supuestos de fusiones, escisiones, adquisiciones o de ofertas públicas de compra en cualquiera de sus modalidades.

**Art. 32.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar, solidariamente junto al Secretario General, a la Asociación y a sus asociados, en todos los actos y/o en sus relaciones con instituciones oficiales, personas físicas o jurídicas, o entidades de cualquier naturaleza, así





## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

como en procedimientos judiciales y extrajudiciales en los que se encuentre la Asociación.

- b) Presidir las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva.
- c) Resolver con su voto, en caso de empate, las decisiones de las Juntas, Sesiones o Comisiones que presida.
- d) Firmar las actas y decisiones de todas las Juntas que presida, así como todas las circulares y certificados preparados por el Secretario General, y firmar con el mismo los contratos, nombramientos y ceses de los empleados y cualquier otra comunicación que así se considere.
- e) Resolver todos los casos urgentes que se presenten, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión, o en sesión especial convocada para ese fin.

**Art. 33.-** Competen a los Vicepresidentes de la Asociación las mismas atribuciones que al Presidente, siempre que le sustituyan, ya sea por motivo de ausencia, enfermedad o dimisión, o por delegación expresa.

**Art. 34.-** La Asociación contará con un Tesorero, designado libremente por la Junta Directiva, a quien le compete:

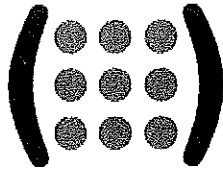
- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y preparar las Cuentas Anuales, así como el borrador de los Presupuestos de ingresos y gastos para su sometimiento a la Junta Directiva y posterior aprobación de la Junta General.
- b) Recibir los ingresos que, por cualquier título, se destinen a la Asociación, y firmar los recibos correspondientes.
- c) Llevar al día los Libros de Contabilidad y organizativos de la Asociación. Todas las hojas de los libros de la Asociación deberán ser rubricadas y selladas por el Secretario General.
- d) Preparar y firmar las órdenes de pago para su posterior autorización por el Secretario General.

### CAPÍTULO III

#### DEL SECRETARIO GENERAL

**Art. 35.-** El Secretario General es a quien compete la gestión de la Asociación, la ejecución de las decisiones de los demás órganos de la Asociación, con todas las facultades necesarias para ello.

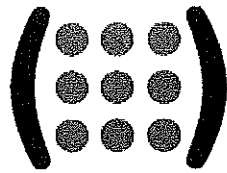
**Art. 36.-** El Secretario General de la Asociación podrá ser persona física o jurídica.



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

### Art. 37.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar, solidariamente junto al Presidente, a la Asociación y sus asociados en todos los actos y/o en sus relaciones con instituciones oficiales, personas físicas o jurídicas, o entidades de cualquier naturaleza, así como en procedimientos judiciales y extrajudiciales en los que se encuentren.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que haya lugar.
- c) Actuar como tal en las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- d) Convocar la Junta General y la Junta Directiva.
- e) Redactar las actas y decisiones, así como sus certificaciones, de las reuniones de la Junta General y la Junta Directiva, con el Visto Bueno del Presidente y firmar con el mismo los contratos, nombramientos y ceses de los empleados y cualquier otra comunicación que así se considere.
- f) Redactar toda la correspondencia oficial de la Asociación, así como tramitar y resolver por sí toda la correspondencia de carácter general de la Asociación.
- g) Atender a los asociados, orientándoles, asistiéndoles y asesorándoles convenientemente, trasladando, cuando proceda, sus peticiones, iniciativas y sugerencias al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- h) Dar fe de los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- i) Someter al examen o aprobación de la Junta Directiva cuantas propuestas o asuntos considere de interés para la Junta Directiva, de los fines y funciones de ésta.
- j) Custodiar el archivo y sello de la Asociación.
- k) Rubricar y sellar todas las hojas de los libros de la Asociación.
- l) Ostentar la representación del Presidente o de la Junta Directiva cuando así se determine por los mismos respectivamente.
- m) Autorizar las órdenes de pago preparadas por el Tesorero, y de acuerdo con los presupuestos aprobados. Toda orden de pago deberá ir firmada por el Tesorero y el Secretario General, o por dos de las personas que tengan poder para ello otorgado por la Junta Directiva.



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

El Secretario General percibirá la retribución que apruebe la Junta Directiva de la Asociación en el supuesto que así lo haya decidido la Junta Directiva de acuerdo con artículo 24 de los presentes Estatutos.

**Art. 38.-** El Secretario General podrá cesar en su cargo, por su propia voluntad, con un preaviso, por escrito, de tres (3) meses, dirigido al Presidente de la Asociación.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá cesar al Secretario General:

- a) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal;
- b) Por extinción de la persona jurídica, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;
- c) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad;
- d) Por el transcurso del periodo de su nombramiento si fue nombrado por un determinado tiempo;

**Art. 39.-** El Secretario General podrá nombrar a uno o varios Vicesecretarios. El Vicesecretario colaborará con el Secretario General y lo sustituirán en caso de ausencia o incapacidad transitoria del mismo. El Secretario General podrá delegar en el Vicesecretario cualquier de sus facultades.

La Junta Directiva será informada por el Secretario General del nombramiento de Vicesecretarios en su primera reunión ordinaria posterior al nombramiento.

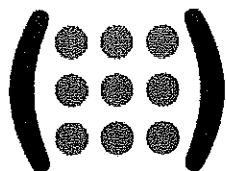
### CAPITULO IV

#### DE LAS ASAMBLEAS SECTORIALES

**Art. 40.-** La Junta Directiva podrá establecer una Asamblea sectorial para la formación unitaria de la voluntad de todos los asociados pertenecientes a un mismo sector en razón de su participación en una misma Sociedad, española o extranjera, cotizada. Se establecerá una Asamblea sectorial a propuesta de la Junta Directiva o a petición escrita, debidamente razonada y firmada, por al menos, tres (3) de los asociados que ostenten la calidad de accionista de la Sociedad, española o extranjera, cotizada.

Es de la competencia de la Asamblea sectorial cuanto concierna a la promoción del objeto de la Asociación directamente respecto al sector de asociados de que se trate.

**Art. 41.-** La Asamblea sectorial se reunirá tantas veces cuantas sea convocada por el Secretario General, por su iniciativa, por recomendación de la Junta Directiva o por haberlo solicitado asociados incluidos en este sector que representen el veinticinco (25) % de los integrados en el mismo.



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

Todos los asociados tienen derecho a asistir a la Asamblea sectorial a la que pertenezcan, por sí o representados por otra persona, sea asociado o no. La representación deberá conferirse por escrito y específicamente para cada una de las Asambleas.

**Art. 42.-** La Asamblea sectorial adoptará sus acuerdos por mayoría de los asociados, presentes o representados, cualquiera que sea su número y la proporción de capital que representen sus acciones en la Sociedad cotizada de que se trate.

### CAPÍTULO V

#### DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Art. 43.-** La Asociación se dota de un Consejo Académico compuesto por expertos y catedráticos y profesores de distintas universidades, orientando y garantizando las actividades de la Asociación, permitiendo también, a la misma, una constante actualización de conocimientos, al servicio de las necesidades de los asociados.

No es necesario ostentar la condición de asociado para ser nombrado miembro del Consejo Académico.

El Consejo Académico informará a la Junta Directiva de las novedades que afecten o puedan afectar a sus asociados y sus intereses y elaborará notas e informes en este sentido, por sí o a petición de la Junta Directiva o de la Junta General. Igualmente aconsejará a la Junta directiva en esos asuntos que esta última considere pertinente.

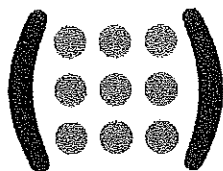
El coordinador del Consejo Académico, será nombrado por la Junta Directiva y será miembro nato de la misma.

### TÍTULO IV

#### DEL PATRIMONIO SOCIAL, DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION

**Art. 44.-** El Patrimonio Social está constituido por el mobiliario, la biblioteca, instalaciones y recursos económicos de la Asociación.

**Art. 45.-** Los recursos económicos de la Asociación serán dotados principalmente por la cuota periódica anual de sus asociados, así como por los ingresos extraordinarios procedentes de actividades, servicios y contribuciones y donaciones voluntarias de instituciones públicas o privadas.



## Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas

**Art. 46.-** El presupuesto anual de gastos será el que apruebe la Junta General para el ejercicio correspondiente.

El ejercicio asociativo será anual, cerrando el 31 de diciembre.

### TÍTULO V

#### DE LA DISOLUCIÓN

**Art. 47.-** La Asociación se disolverá:

- 1º. Por voluntad de los asociados, expresada mediante acuerdo de la Junta General.
- 2º. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los presentes Estatutos, apreciada por acuerdo de la Junta General.
- 3º. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente para acordar la disolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en caso de disolución - una vez liquidadas las objeciones - la aplicación que se dará al Patrimonio Social será el de fines benéficos a criterio de la Junta General convocada al efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Junta General y cumplidos los requisitos legales y trámites administrativos previstos en la citada Ley 1/2002, de 22 de marzo.

**SEGUNDA.-** Cualquier cambio, agregación o enmienda de estos Estatutos, excepto lo estatutariamente excluido, será realizado por la Junta General.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos o en sus reglamentos de desarrollo, la Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



D. Fco. Javier Cremades García  
EL SECRETARIO GENERAL



D. José María de la Cuesta Rute  
Vº Bº EL PRESIDENTE EN FUNCIONES